



RAD. 2021-00167 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora NANCY ISABEL NORIEGA ZAMBRANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 16 de septiembre hogano. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00167-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY ISABEL NORIEGA ZAMBRANO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso a mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 15 de septiembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 8 de septiembre del año en curso, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 9 de septiembre y finalizaban el 15 del mismo mes y año.

Ahora bien, la anterior consideración no varía ni aún por el hecho que la actora envió el escrito de subsanación el día 15 de septiembre de 2021 a las 3:19 p.m. al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad, pues, esa Autoridad Judicial a las 3:48 p.m. de ese mismo día, es decir, 29 minutos después de esa situación, previno a apoderada judicial de la señora NORIEGA ZAMBRANO del error en el correo de destino, sin que en el plazo restante de ese día, hubiere corregido la situación que le fue advertida, actuación que realizó únicamente al día siguiente, luego de vencido el plazo.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por extemporánea la subsanación la demanda promovida por la señora NANCY ISABEL NORIEGA ZAMBRANO contra COLPENSIONES.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.